



Huinca Renancó, 16 de abril de 2020

### VISTOS

Que es de público conocimiento nacional e internacional que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), oportunamente declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, es prioritario establecer un Estado eficaz y atento a las necesidades de la población como condición indispensable para la salud, en función de las adopciones de políticas a nivel nacional y provincial.

### Y CONSIDERANDO

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona.

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la toma de esta medida importó la sanción de decretos que reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de



circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado, entendido este en su órbita Nacional, Provincial y Municipal.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, le compete a la órbita municipal, y específicamente función del Departamento Ejecutivo Municipal, y que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo preceptuado a en el art. 186 inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en cuanto de entiende que en el derecho a la salud resulta determinante que las autoridades establezcan mecanismos que tengan por objeto priorizar el bien común de la población adoptando medidas preventivas.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud.

Pero que, la dinámica mundial y nacional en torno a esta pandemia va cambiando día a día, y que con el fin de proteger a todos los ciudadanos de nuestra



localidades necesario rever al decreto 160/2020 y sus modificatorias y complementario, adoptando medidas preventivas, excepcionales, precisas y concretas sobre los distintos comercios (Supermercados, Despensas y Kioscos, ferreterías, comercios de venta de electricidad, entre otros) de nuestra localidad, a los efectos de evitar aglomeración y disminuir la circulación de personas fuera de ese horario.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y



libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y particularmente nuestra ciudad.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, se ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, y en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito de esta Ciudad.

Que, en consecuencia, corresponde establecer que en el ámbito de la Ciudad Huinca Renancó, para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales y/o en dependencias de atención al público, como así también en la vía pública,



deberán utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19 y de este modo disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Que resulta importante tener presente que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen hace pasible al infractor de la sanción correspondiente.

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95y 3M de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio, toda vez que, como se ha dicho, para el resultado que pretende obtenerse con aquellas medidas resulta suficiente la utilización de cualquier elemento que, actuando como un elemento de protección realizado con cualquier tipo de material incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra la boca, la nariz y el mentón.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, y que, es prioritario establecer un Estado eficaz y atento a las necesidades de la población como condición indispensable para la salud, es por ello que:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

**Artículo 1:** LIMÍTESE la atención al público en **supermercados, ferreterías, casas de electricidad, y demás comercios al horario corrido** comprendido **entre las 09:00 hs. y las 17:00 hs.**, so pena de la sanción que pudiere



corresponderle. **RECOMIÉNDESE** a cada supermercado destinar el horario comprendido **entre las 13 hs. y las 14 hs.** para **atención a adultos mayores** prioritariamente.

**Artículo 2:** **LIMÍTESE** la atención al público en **kioscos y despensas** al horario comprendido **entre las 07:00 hs. y las 19:00 hs.**, so pena de la sanción que pudiere corresponderle.

**Artículo 3:** **DISPÓNGASE** el uso obligatorio de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales y/o en dependencias de atención al público (planta de agua, municipalidad, cooperativa de electricidad, entre otros) en el ámbito de la Ciudad de Huinca Renancó, so pena de la sanción que pudiere corresponderle.

**Artículo 4:** **DISPÓNGASE**, con carácter obligatorio, que cada comercio y/o dependencias de atención al público deberá tener a disposición de los clientes, y previo al ingreso del local un recipiente que contenga alcohol en gel o diluido (70% alcohol, 30% agua) para que todo cliente desinfecte sus manos, notificando la obligación en el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias exigidas por el Ministerio de la Salud de la Nación., so pena de la sanción que pudiere corresponderle.

**Artículo 5:** **RECOMIÉNDESE** el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 3 del presente decreto (vía pública).

**Artículo 6:** La obligación establecida en el artículo 3, y la recomendación de artículo 5 del presente Decreto, no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencias 297/20 y sus prorrogas.



**Artículo 7:** PROHÍBASE la comercialización, en el ámbito de la Ciudad de Huinca Renancó, de barbijos N95 o 3M a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

**Artículo 8:** Difundir por todos los medios que se encuentren al alcance de este municipio este decreto y todas las medidas sanitarias que se adopten, como así también recomendaciones preventivas y demás pautas vinculadas a COVID 19.

**Artículo 9:** DISPÓNGASE la aplicación de una multa económica, y clausura (en caso de corresponder), equivalente entre 100 y 1000 litros de gas oil Premium a los comercios que incumplan con las medidas dispuestas en este decreto.

**Artículo 10:** El presente decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 hs. del día 20 de abril de 2020.

**Artículo 11:** DESE amplia difusión por todos los medios que se encuentren al alcance de este municipio al presente decreto.

**Artículo 12:** Protocolícese, comuníquese al archivo municipal, y archívese.



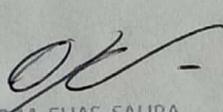
*O.E.S.*  
Dr. OSCAR M. ELIAS SALIBA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
HUINCA RENANCO



## PROTOCOLO PARA LA COLOCACIÓN Y EL DESHECHO DE LAS MASCARILLAS Y TAPABOCAS

- Antes de colocarse una mascarilla o tapabocas, realice la higiene de manos con un desinfectante para manos o a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cúbrase la boca y la nariz con las mascarillas o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y su mascarilla.
- Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la use. Si lo hace, realice la higiene de manos con un desinfectante para manos a base de alcohol o con jabón y agua.
- Reemplace la mascarilla o tapabocas con una tan pronto como esté húmeda o sucio a simple vista.
- No reutilice las mascarillas o tapabocas que están diseñados para un solo uso.
- Al retirarlo, no se debe tocar la parte delantera.
- Se lo debe colocar inmediatamente en un recipiente cerrado y lavarse las manos, en caso de que sea descartable, o se deberá desinfectar con alcohol o lavarlo con agua y jabón.



  
Dr. OSCAR M. ELIAS SALIBA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
HUINCA RENANCO